



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Lunes, 2 de abril de 1973. — Número 40

Página 333

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Agropecuario, acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto en el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre del mismo año, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamentos de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander 333

ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos del Estado de la zona de Piélagos ... 337
Recaudación de Tributos del Estado de la zona de San Vicente de la Barquera 337
Delegación de Hacienda de Santander 338

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Exema. Diputación Provincial de Santander 339
Junta Vecinal de Carrejo 339
Junta Vecinal de Salceda (Policiones) 339

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 340

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Torrelavega, Arenas de Iguña, Comillas, Piélagos y Miera 340

Convenio Colectivo Sindical Agropecuario de la provincia de Santander, suscrito por las uniones de trabajadores y técnicos y de empresarios de la Cámara Oficial Sindical Agraria

CAPITULO PRIMERO

Ambito territorial, funcional y personal

Artículo 1.º Ambito territorial.— El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Santander, cualquiera que sea el domicilio de los titulares de las empresas.

Artículo 2.º Ambito funcional.— Este Convenio regula las relaciones de trabajo en las explotaciones agrícolas, forestales y pecuarias.

Asimismo, se regirán por lo establecido en este Convenio las industrias complementarias de las actividades agrarias, con productos de la cosecha o ganadería propia, siempre que no constituyan una explotación económica independiente de la producción y tengan un carácter complementario dentro de la empresa.

Artículo 3.º Ambito personal.— El Convenio será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas enunciadas en el artículo anterior.

Se regirá asimismo por estas normas el personal de oficios clásicos al servicio único y exclusivo de la empresa agraria, tales como mecánicos, conductores de vehículos, carpinteros, guarnicioneros, albañiles, panaderos o cocineros.

CAPITULO SEGUNDO

Régimen de trabajo

Artículo 4.º Clasificación de los trabajadores. — Los trabajadores se clasificarán en fijos, interinos, interinos, eventuales y de temporada.

Trabajadores fijos.— Son los que se contratan para prestar sus servicios con carácter indefinido o que están adscritos a una misma empresa una vez transcurridos dos años desde la fe-

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Agropecuario.

Segundo.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 1 de marzo de 1973.— El delegado de Trabajo (ilegible).

cha en que hubiere comenzado la prestación de sus servicios a la misma.

El contrato de trabajo por tiempo indefinido se concertará por escrito en cuadruplicado ejemplar. La Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos se hará cargo de dos ejemplares, remitiendo uno de ellos a la Delegación de Trabajo; los otros dos ejemplares, debidamente autorizados por dicha Hermandad, quedarán en poder de las partes contratantes.

Trabajadores interinos. — Son los que se contratan, de modo temporal, para sustituir a un trabajador fijo durante ausencias, tales como prestación del servicio militar, enfermedad, licencias, excedencias forzosas por desempeño de cargos políticos o análogos.

Trabajadores internos.—Tienen esta consideración los trabajadores contratados por un mismo patrono, sean fijos, interinos, eventuales o de temporada, que reciben manutención y alojamiento a cargo del patrono.

Trabajadores eventuales. — Son los que se contratan, circunstancialmente, sin necesidad de especificación del plazo ni de la tarea a realizar.

Trabajadores de temporada.—Tienen esta consideración los trabajadores contratados por un mismo patrono para una o varias operaciones agrarias, o para período de tiempo determinado.

Los trabajadores contratados por temporada que hubieran servido a un mismo patrón durante un promedio de más de 60 días al año, tendrán derecho preferente, en las mismas condiciones de idoneidad, a partir del tercer año, para ocupar puestos de trabajador fijo.

CAPITULO TERCERO

Jornada de trabajo

Artículo 5.º—La jornada normal de trabajo efectivo en el campo será de ocho horas.

No se estimará aumentada la jornada de trabajo por el tiempo que permanezca en el tajo el trabajador para hacer sus comidas, siempre que para ello disponga de más de media hora.

Jornadas especiales de trabajo.—La jornada de trabajo efectiva será de siete horas en las faenas de siega a mano, y en aquellos trabajos que, por el extraordinario esfuerzo físico que se despliegue para su realización, se señalarán por la Delegación de Trabajo, previo informe de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

En las faenas que hayan de realizarse teniendo el trabajador los pies

en agua o fango, la jornada efectiva será de seis horas.

La jornada efectiva podrá ampliarse, con carácter extraordinario, hasta doce horas, teniendo la consideración de extraordinarias las que excedan de ocho en las faenas de sementera y recolección, acarreo de simientes y mieses, en las épocas respectivas de aquellas, en labores de extinción de plagas del campo y en las de ganadería y guardería rural, sin perjuicio de la exclusión del régimen de duración de jornada, a que se refiere el artículo 2.º de la Ley de Jornada Máxima.

Las horas extraordinarias se satisfarán con el aumento del 25 por 100 las dos primeras, y el 40 por 100 las dos restantes, en virtud de la Ley de Jornada Máxima de Trabajo.

Se procurará limitar el exceso de trabajo sobre las ocho horas al tiempo estrictamente necesario, según los usos y costumbres de cada localidad.

Cuando se trabajen cuatro horas extraordinarias, se interrumpirá la jornada en los meses de verano, salvo en las faenas de la trilla y cosechadoras, durante tres horas al mediodía, para efectuar las comidas y para el descanso.

La distribución de la jornada se hará por los empresarios o patronos, atendiendo a la costumbre de la localidad, siempre que no se oponga a las necesidades de la explotación, debiendo observarse, en cuanto a las interrupciones, lo establecido en el apartado anterior.

En los casos de duda sobre distribución de la jornada, para su aplicación general en las distintas operaciones y épocas del año, la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos elevará el oportuno informe-propuesta a la Delegación de Trabajo, cuyo acuerdo se considerará norma complementaria de este Convenio.

Las horas perdidas por los trabajadores fijos por la lluvia u otros accidentes atmosféricos serán recuperables en su 50 por 100, por ampliación de la jornada legal en días sucesivos, abonándose íntegramente el salario correspondiente a la jornada interrumpida, sin que proceda el pago de las horas trabajadas por tal recuperación.

El período de tiempo que se agregue a la jornada ordinaria por el concepto indicado, no podrá exceder de una hora, y siempre dentro de los días laborales de la semana siguiente, salvo acuerdo entre las partes.

A los trabajadores eventuales y temporales se les abonará el 50 por 100 del salario si, habiéndose presentado

en el lugar de trabajo, hubiere de suspenderse antes del mediodía por lluvia u otro fenómeno atmosférico. Si la suspensión tuviese lugar después del mediodía, percibirán su total salario, sin que en ninguno de los dos casos proceda la recuperación del tiempo perdido.

La jornada laboral comienza en el tajo, para las faenas exclusivamente manuales, o en el lugar de reunión, si se precisa aparejar animales o emplear maquinaria, aperos o accesorios, y se entiende que termina en el lugar donde había comenzado, sin que haya lugar a descuento alguno en aquélla cuando el tajo o lugar de reunión se encuentre a menos de dos kilómetros de la población o vivienda donde puedan pernoctar los trabajadores. Si tal distancia excediere de dos kilómetros, se computarán en la jornada doce minutos por cada kilómetro de exceso, tanto a la ida como a la vuelta.

El descuento en la jornada por camino podrá ser compensado a voluntad del patrono, en metálico, en proporción al salario que el obrero tenga asignado para las faenas que vaya a realizar, o al que, efectivamente, perciba, si es superior.

No procederá indemnización por camino:

a) Si el caserío o alojamiento, en las debidas condiciones de higiene, está dentro de la finca, y a menos de dos kilómetros del tajo y puedan pernoctar en él los trabajadores.

b) Si el patrono proporciona a los trabajadores medios mecánicos de locomoción o, cuando por mutuo acuerdo, el trabajador utilice caballería propia, con derecho a pastar en la finca en sitio apto que para ello se designe.

Si excediera de diez kilómetros la distancia desde la población o vivienda en que pueden pernoctar los trabajadores hasta el tajo, el patrono vendrá obligado a facilitar el medio de locomoción adecuado, computando en la jornada el tiempo invertido en el viaje, a razón de cinco minutos por kilómetro, excepto si el medio de locomoción es mecanizado o el trabajador utiliza caballería propia, con derecho a pastar en la finca del empresario o en otro lugar apto para ello.

CAPITULO CUARTO

Vacaciones, permisos, licencias y enfermedad

Artículo 6.º—Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán unas vacaciones anuales, retribuidas, de 23 días naturales, debiendo efectuar tal disfrute de conformidad con las empresas, y, de no lograrse, en la

época que ordene el magistrado de Trabajo.

En todo caso se procurará que los períodos de vacación coincidan con la de menor intensidad en las faenas agrícolas, y, a ser posible, se señalarán coincidiendo con el término de la recolección y procurando queden cubiertas las necesidades mínimas.

Los trabajadores menores de 21 años y las mujeres menores de 17 disfrutarán de una vacación de 25 días laborables cuando fueren admitidos a campamentos, albergues, marchas o cursillos organizados por la Delegación Nacional de Juventudes.

A tal efecto, la Delegación de dicha Organización notificará a las empresas, con antelación mínima de quince días, los nombres de los trabajadores admitidos a los indicados medios de formación.

El personal con derecho a vacaciones que ingrese o cese en el transcurso del año disfrutará de la parte proporcional de las mismas, según el número de semanas o meses trabajados, computándose como semana o mes la fracción de los mismos.

Queda prohibido que los operarios realicen cualquier trabajo para sí o para otros durante este período de descanso obligatorio, como igualmente descontar de este período cualquier permiso extraordinario durante el año.

Tampoco podrá ser compensado con el abono del doble del salario durante los días que debían disfrutarse, a no ser por resolución del Ministerio de Trabajo en los casos ya previstos, al haber dejado el obrero de prestar servicios en la empresa, que, en otro caso, aquél señalará la fecha en que debe disfrutar las vacaciones atrasadas y reclamadas.

Artículo 7.º Enfermedad. — Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones sobre Seguridad Social o indemnizaciones que en caso de enfermedad deba percibir el trabajador, no se extinguirá el contrato de trabajo del personal fijo que contraiga enfermedad, no profesional, durante el plazo de un año.

En caso de enfermedad, el obrero fijo percibirá el 75 por 100 de su salario real durante cuarenta y cinco días, como máximo, al año, corriendo a cargo de la empresa la diferencia entre la prestación por este concepto de la Mutualidad de Previsión Agraria y el 75 por 100 del salario real.

Artículo 8.º Licencias.—Las empresas concederán a los trabajadores fijos que las soliciten, sin pérdida de su retribución, en los supuestos siguientes:

a) Hasta tres días, en los casos de fallecimiento de cónyuge, hijos, padres o hermanos.

b) Dos días en los casos de alumbramiento de la esposa.

c) Diez días naturales en casos de matrimonio.

d) Un día para los casos de boda o bautizo de hijos.

e) Un día en los casos de fallecimiento de abuelos, nietos, tíos, sobrinos o hermanos políticos.

f) Hasta dos días en los casos de intervención quirúrgica o enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos, hermanos o padres políticos, siempre que tal circunstancia se acredite debidamente mediante certificado extendido por el médico que asista al enfermo.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusable o de carácter sindical, debidamente autorizado, según las disposiciones vigentes.

h) A los trabajadores que realicen estudios para obtener un título profesional, por el tiempo necesario para concurrir a los exámenes en las convocatorias del correspondiente centro docente, previa justificación de hallarse matriculado. Perderán tal derecho quienes sean suspendidos en la mitad de las asignaturas en que se hayan matriculado, dejen de presentarse en igual proporción o no aprueben una asignatura en dos convocatorias consecutivas.

Los días de licencia a que se refieren los apartados anteriores, excepto las consignadas en los apartados c) y h), serán aumentados hasta dos más cuando, por ocurrir el hecho determinante de la misma fuera de la localidad donde el trabajador preste sus servicios, tenga necesidad de desplazarse, previa la debida justificación de esta circunstancia.

Artículo 9.º Servicio militar.—A los trabajadores fijos comprendidos en el presente Convenio se les reservará su puesto de trabajo durante el tiempo que dure su servicio militar y hasta dos meses más, a contar de la fecha de su licenciamiento.

Transcurrido este período sin efectuar su reincorporación a la empresa, se entenderá extinguida la relación laboral.

Artículo 10. Descanso dominical y festividades.—De conformidad con la Ley de Descanso Dominical, los trabajadores disfrutarán del descanso dominical y de días festivos. Esto no obstante, por existir faenas agrarias que no son susceptibles de ser realizadas más que en época reducida de

tiempo, podrá utilizarse en domingos y demás días festivos el personal mínimo necesario para la realización de las labores a que se refieren los artículos 4.º de la citada Ley de Descanso Dominical y 8.º y 9.º de su Reglamento, disfrutando los trabajadores afectados por estas excepciones el descanso semanal compensatorio. Asimismo, dispondrá, dentro de la jornada del domingo o festividad religiosa, una hora para el cumplimiento de los deberes religiosos.

Se establecerán turnos obligatorios para el trabajo en domingo en las zonas de regadío y en aquellas actividades que se efectúen ininterrumpidamente, durante más de tres meses, como la guardería y custodia de ganado.

Cuando por circunstancias excepcionales no disfrutase el trabajador de descanso semanal compensatorio, además de la retribución dominical, el día trabajado le será abonado con el 50 por 100 de recargo.

Los trabajadores tienen derecho a percibir el salario íntegro, el domingo y días festivos, siempre que hayan trabajado los días laborables de la semana, abonándoseles en el momento del pago de aquélla.

Por la Delegación de Trabajo, previo informe de la Organización Sindical Agraria, se señalarán, de conformidad con la Ley y el Reglamento de Descanso Dominical, y con carácter restrictivo, las faenas que podrán realizarse en domingos y días festivos.

CAPITULO QUINTO

Retribuciones

Artículo 11.—Las retribuciones y demás condiciones pactadas en el presente Convenio tienen el carácter de mínimas, porque, de conformidad con las normas laborales vigentes, podrán concertarse, individual o colectivamente, las condiciones superiores a las fijadas, debiendo respetarse las que en la actualidad tengan este carácter.

Retribución del personal fijo

Artículo 12.—La retribución del sistema básico salarial que se pacta es el siguiente:

Personal fijo	Pesetas diarias
Peón agropecuario	210,—
Tractoristas y choferes	250,—
Vaquero ordeñador	250,—
Menores de 14 a 16 años ...	125,—
Menores de 16 a 18 años ...	150,—

Teniendo en cuenta las características de la empresa agraria de la provincia, en general de pequeñas dimen-

siones, por cuyas circunstancias es previsible que no exista una total saturación de trabajo en determinadas categorías establecidas, los trabajadores clasificados dentro de éstas, y en este supuesto, vendrán obligados a realizar labores distintas e inferiores de las de su clasificación laboral, percibiendo, no obstante, el salario fijado para aquella a que pertenecen.

Artículo 13.—La retribución de encargados, capataces, podadores y trabajadores especializados es de libre contratación, siendo superior a la establecida en el artículo anterior.

Artículo 14. Retribución del personal interino.—El personal interino será retribuido con la misma remuneración que el personal fijo.

Artículo 15. Retribución del personal interno.—Teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el personal llamado "trabajadores internos", éste se regirá por las mismas bases que el personal fijo, si bien su retribución salarial será disminuida en un 25 por 100 del salario, en concepto de manutención y alojamiento.

Artículo 16. Retribución del personal eventual.—El personal eventual percibirá los salarios establecidos en el artículo 12, incrementados con el 30 por 100. En este 30 por 100 se computan las partes proporcionales de las gratificaciones del 18 de julio, Navidad, vacaciones, días festivos, domingos y participación en beneficios.

Artículo 17. Retribución del personal de temporada.—Los trabajadores de temporada serán retribuidos en igual cuantía que los trabajadores eventuales.

Artículo 18. Aumentos por años de servicio.—Como premio a la permanencia, los trabajadores fijos percibirán, al término de un trienio, desde la fecha de comienzo de prestación de sus servicios, el importe de cinco días del salario real del Convenio; el de cuatro días cada año, a contar desde dicho trienio hasta cumplirse diez años, y tres días por año del propio salario real del Convenio, desde los diez a los quince años de antigüedad.

Otras remuneraciones

Artículo 19. Gratificaciones.—Con el fin de que los trabajadores comprendidos en el presente Convenio solemnizen las fiestas conmemorativas de la Natividad del Señor y 18 de julio, fiesta de la Exaltación del Trabajo, las empresas afectadas por el mismo abonarán a su personal, con motivo de cada una de dichas fiestas, una gratificación, de carácter extraordina-

rio, de veinte días del salario base del Convenio.

Los trabajadores fijos que ingresen o cesen durante el año, percibirán las pagas extraordinarias en proporción al tiempo trabajado, computándose las fracciones de meses o semanas, según los casos, como completas.

Estas gratificaciones deberán hacerse efectivas los días laborables inmediatamente anteriores al 22 de diciembre y 18 de julio.

Artículo 20. Participación en beneficios.—En sustitución del régimen de participación efectiva de los trabajadores fijos en los beneficios, las empresas deberán adoptar uno de los sistemas que siguen: Atribuir al trabajador un tanto por ciento sobre los productos vendibles obtenidos en la misma o asegurar un tanto por ciento sobre los resultados de la explotación.

En defecto de lo establecido en el apartado anterior, las empresas podrán optar por abonar a sus trabajadores fijos el importe del 3 por 100 del salario real del presente Convenio, de un año. En el caso de que la empresa no haya tenido beneficios, quedará liberada de esta obligación.

Las liquidaciones correspondientes habrán de efectuarse dentro de los dos meses siguientes del año natural.

Artículo 21. Trabajo nocturno.—Los trabajadores de actividades o feanas habitualmente diurnas que hayan de prestar servicio entre las veintidós y las seis horas, percibirán un suplemento del 20 por 100 sobre sus salarios base.

Se exceptúan los trabajos de ganadería, guardería y los que, a voluntad del trabajador, se realicen en aquel período.

Si la jornada se realizase parte en el período denominado nocturno y el normal o diurno, el indicado complemento se abonará únicamente sobre las horas comprendidas dentro de la jornada nocturna indicada.

CAPITULO SEXTO

Cláusula de no repercusión en precios

Artículo 22.—La aplicación de este Convenio no repercutirá en el precio de los productos de las industrias afectadas por el mismo.

CAPITULO SEPTIMO

Vigencia, duración, prórroga, rescisión y revisión

Artículo 23.—El Convenio entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos setenta y tres, cualquiera que sea el día de la publicación

de su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Artículo 24.—La duración del Convenio será de un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose de año en año de tática convención.

Artículo 25. Revisión.—La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que, al ser absorbidas, motiven anulación total o parcial de los beneficios que mediante el mismo se conceden.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan nuevas repercusiones económicas sobre las mejoras acordadas en el presente Convenio que puedan gravar las cifras límites que han señalado las empresas en favor de sus trabajadores.

Artículo 26.—La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Trabajo con una antelación mínima de tres meses, respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 27.—El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado al efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Artículo 28.—En caso de solicitarse revisión, se acompañará proyecto sobre los puntos a revisar, para que inmediatamente puedan iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

Artículo 29.—Si se solicitara la rescisión al finalizar el plazo de vigencia, se volverá a la situación existente con anterioridad al Convenio, en la forma prevista en el artículo 15 de la Ley de 24 de abril de 1958, o la nueva situación creada en el interín por la legislación general.

CAPITULO OCTAVO

Comisión de Vigilancia

Artículo 30.—Se crea la Comisión Mixta de Vigilancia como órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Artículo 31.—Sus funciones específicas serán las siguientes:

1.^a) Interpretación auténtica del Convenio.

2.^a) Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes.

3.^a) Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independen-

cia de la preceptiva conciliación sindical.

4.ª) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Artículo 32.—Las funciones y actividades de la Comisión Mixta de Vigilancia no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas, previstas en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, en la forma y con el alcance regulado en dicho texto legal.

En caso de duda, la Comisión elevará consulta a la autoridad laboral o sindical correspondiente.

Artículo 33.—La Comisión tendrá su domicilio en la Cámara Oficial Sindical Agraria de Santander, pudiendo, no obstante, reunirse o actuar en cualquiera de las localidades afectadas por el Convenio, previa autorización sindical.

Artículo 34.—La Comisión Mixta de Vigilancia queda constituida por un presidente, que lo es de la Cámara Oficial Sindical Agraria; cuatro vocales titulares, que serán, en representación de los empresarios, don Arturo Argüello Hernando y don Agustín Gutiérrez Herreña, y, en representación de los trabajadores, don Aurelio Ruiz Bolado y don Jaime Ruiz Bolado; cuatro vocales suplentes, que serán, en representación de los empresarios, don Marcelo Prieto González y don Antonio Rodríguez Fernández, y, en representación de los trabajadores, don Claudio García Martínez y don Francisco Pardueles Cuesta.

Artículo 35.—La Comisión Mixta de Vigilancia podrá utilizar los servicios permanentes y ocasionales de asesores en cuantas materias sean de su competencia.

Cláusula de absorción

Artículo 36.—Las mejoras acordadas en el presente Convenio serán absorbibles por cualquier otra que se conceda por Ley General, siendo revisable, igualmente el Convenio, en caso de variar el sistema de cotización a los regímenes de Previsión Social.

Disposición transitoria

Las relaciones laborales entre empresa y trabajadores agropecuarios de la provincia de Santander, y para el período comprendido entre el día 1.º de noviembre de 1972, fecha de caducidad del anterior Convenio, al 1.º de enero de 1973, fecha en que entrará en vigor el presente Convenio, se regularán por el anterior, firmado en 30 de octubre de 1969.

Disposición final

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General del Trabajo en el Campo, aprobada por la Orden del Ministerio de Trabajo de 2 de octubre de 1969.

Y en prueba de conformidad, los vocales componentes de la Comisión firman el presente Convenio, en la ciudad de Santander a 24 de enero de 1973.—(Hay varias firmas ilegibles).

ADMON. ECONOMICA

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE PIELAGOS

Don Alberto Pérez Díaz, recaudador de Tributos del Estado de la zona de Piélagos,

Hago saber: Que en esta Recaudación de Tributos del Estado se siguen expedientes ejecutivos de apremio contra los deudores a la Hacienda Pública que a continuación se detallan, los cuales son de ignorado paradero, y cuyas cuotas contributivas están domiciliadas en los Ayuntamientos de Camargo y Astillero:

Doña Pilar Llera Fernández, licencia fiscal y cuota por beneficios del año 1970.

Don Pedro Asensio Martínez, impuestos extinguidos del año 1972.

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen en esta oficina de Recaudación, sita en la Excelentísima Diputación Provincial, a fin de hacerse cargo de la notificación de sus débitos; advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en rebeldía, transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial", según ordena el Reglamento General de Recaudación en su artículo 99.7.

Dado en Santander a 24 de febrero de 1973.—El recaudador, Alberto Pérez Díaz.

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Don R. Enrique Allés Lamadrid, recaudador de Tributos del Estado en la zona de San Vicente de la Barquera,

Hago saber: Que en esta Recaudación de Tributos del Estado se sigue expediente ejecutivo de apremio contra el deudor a la Hacienda Pública

que a continuación se detalla, el cual es de paradero desonocido, y cuyas cuotas contributivas están domiciliadas en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Solares):

Ambrosio Caballero Vega, tráfico de empresas-convenios, año de 1971. Principal, 3.500 pesetas.

Este contribuyente es requerido para que se persone en esta oficina de Recaudación, sita en la Avenida del Generalísimo, de esta villa de San Vicente de la Barquera, por sí o por medio de representante legal, al objeto de hacer efectivos sus descubiertos, recargos y costas reglamentarias; advirtiéndole que, de no efectuarlo en el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, será declarado en rebeldía, y que cuantas notificaciones hayan de hacerse se practicarán en esta oficina recaudatoria. (Artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación).

San Vicente de la Barquera a 13 de marzo de 1973.—El recaudador, Enrique Allés Lamadrid.

Don R. Enrique Allés Lamadrid, recaudador de Tributos del Estado de la zona de San Vicente de la Barquera,

Hago saber: Que en esta Recaudación de Tributos del Estado se sigue expediente ejecutivo de apremio contra el deudor a la Hacienda Pública que a continuación se detalla, el cual es de paradero desconocido, y cuyas cuotas contributivas están domiciliadas en el Ayuntamiento de Valdáliga (Treceño):

Aquilino Gutiérrez Remesal, lujo, liquidaciones tenencia, disfrute liquidación 673, resultas 1970. Principal, 1.100 pesetas.

Este contribuyente es requerido, de conformidad con el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, para que se persone en esta oficina recaudatoria, sita en la Avenida del Generalísimo, de esta villa de San Vicente de la Barquera, por sí o por medio de representante legal, al objeto de hacer efectivos sus descubiertos, recargos y costas reglamentarias; advirtiéndole que, de no efectuarlo en el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, será declarado rebelde, y que cuantas notificaciones hayan de hacerse se practicarán en esta oficina recaudatoria.

San Vicente de la Barquera a 20 de marzo de 1973.—El recaudador, R. Enrique Allés Lamadrid.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Relación de contribuyentes que tienen ingresos pendientes en la Delegación de Hacienda de esta provincia por el concepto de:

Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Número de liquidación	Contribuyente	Ultimo domicilio	Deuda tributaria
9.328	Nicanor Alvarez Neira	Colonia Virgen del Milagro, 26	12.475
9.923	Rosario Llata Salas	Edificio Alameda, 12	279
1.025	María Paz Alvarez Menéndez	San Sebastián, 6, 3.º	2.292
1.048	Epifanio Malagón Rabadán	Santa Teresa de Jesús, 12	2.395
1.082	Constructora del Carmen, S. A.	Los Corrales	6.213
1.100	Antonio Arenillas Pereda	General Moscardó, C-7-A	7.037
1.128	Julio Seoane Llata	Guarnizo	26.536
1.129	José Luis Barros Tirados	Castilla, 16	22.871
1.151	José Pérez Iglesias	Canalejas, 6	153
1.902	J. Luis Estébanez Hoyos	General Dávila, 60	705
1.210	Francisco Aja Martínez	La Albericia, 7, 1.º	211
1.226	Carlos Rodrigo Vaquero	Avenida de Valdecilla, 19	8.065
1.246	Milagros Salmón Fernández	Francisco Quevedo, 15, 2.º-A	30.303
<i>Contribución urbana - Regimen catastral</i>			
2.551	María Sánchez Sánchez	Monte, 67-B, 4.º	1.558
<i>Contribución urbana - Régimen transitorio</i>			
1.139	Pilar Gómez Gómez	Alféreces Provisionales, 2	323
2.975	Celina Pérez Menaut	General Dávila, 50, bloque 1, portal 3-.....	100
3.012	Ignacio Río González	General Dávila, 50, bloque 1	557
3.068	Antonio Fernánder Arenas	General Dávila, 50, bloque 2	557
3.077	Antonio Cano Antolín	General Dávila, 50, bloque 2	557
3.089	María Luz Salviejo Marsella	General Dávila, 50, bloque 4	545
3.375	Carmelo Suárez Blanco	F. Española, 7	392
3.412	Angel Bercedo Aguayo	Prolongación de Floranes, 18	392
3.415	Manuela Olavarria Rodríguez	Paz, 1	405
3.608	J. Angel San Emeterio Poza	La Habana, 21-B	535
3.609	Manuel Ortiz Portilla	La Habana, 21-B	535
3.622	Ricardo Trueba Diego	La Habana, 21-B, 4.º	1.709
3.643	Elisa Cuadra Lavín	Cisneros, 69-C	260
3.666	Consuelo González Riva	Garmendia, 10, 2.º	298
3.680	Manuel González Valle	Travesía Pérez Galdós, 3, dcha.-A	2.634
3.692	Francisco Gómez Landeras	Barrio Bolado, 16	214
3.725	María Teresa Fernández San Millán	General Dávila, 84	456
3.788	Victoriano Moreno Concejero	General Dávila, 60	346
3.793	Luis Rodríguez Vallejo	General Dávila, 60, bloque 6	240
3.972	Lorenzo García Baldor	Jiménez Díaz, 19, 5.º	203
3.978	Pedro López Ruiz	Jiménez Díaz, 19, 5.º-F	264
4.228	Antonio Rodríguez Torralvo	Alféreces Provisionales, 5	172
4.447	Ricardo Mantecón Revuelta	General Dávila, 264, bloque 5	404
4.450	Carmen Peleteiro Justo	Colonia del Mar, bloque 6, 3.º	392
4.454	Ernestina Llama Llama	Cisneros, 77, 4.º izquierda	190
4.459	José Luis Alvarez Cosío	San Fernando, 72-P, 5.º	116
4.462	Marino Amador Cano	Montevideo, 1	456
4.463	Manuel González Valle	Pérez Galdós, sin número, 3.º	2.634

Conforme el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, los contribuyentes incluidos en esta relación, y cuyo domicilio actual es desconocido en esta Administración de

Servicios, deben considerarse notificados por el presente anuncio; advirtiéndose que el plazo para realizar los ingresos correspondientes finalizará los días 10 ó 25 del mes inmediato siguiente, según que el último día de

su exposición al público corresponda a la primera o segunda quincena del mes actual.

Santander, 2 de febrero de 1973.—
El administrador de Servicios (ilegible).
271

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Venta de un edificio y terreno en el pueblo de Agüera, del término municipal de Guriezo.

Tipo.—Quinientas veinte mil pesetas (520.000).

Garantías.—La garantía provisional será de 15.600 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don, mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle....., núm....., de profesión....., en nombre propio (o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número.....), enterado del pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de....., ofrece la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas. — A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 27 de marzo de 1973.—
El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

JUNTA VECINAL DE CARREJO

(Ayuntamiento de Cabezón de la Sal)

Anuncio

Al día siguiente hábil, después de haber transcurrido veinte también hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, bajo la presidencia del que lo es de la Junta, don Baldomero Gutiérrez Revuelta, o vocal en quien delegue, las siguientes subastas:

1.ª—A las diez horas: 1.800 eucaliptos, con un volumen de 170 metros cúbicos maderables, en el monte número 3, de Carrejo, bajo el tipo de licitación de 64.000 pesetas, consorciados con don Adrián Suárez Pérez.

2.ª—Seguido, la de 800 eucaliptos, con un volumen maderable de 69 metros cúbicos, en el monte número 3, de Carrejo, bajo el tipo de licitación de 23.000 pesetas, consorciados con don Mariano Gutiérrez.

3.ª—Seguido, la de 100 metros cúbicos de eucaliptos maderables, en el monte número 3, de Carrejo, bajo el tipo de licitación de 46.000 pesetas, consorciados con don Francisco Herrero Bedoya.

4.ª—Seguido, la de 70 metros cúbicos de madera de eucaliptos, en el monte número 3, de Carrejo, bajo el tipo de licitación de 28.000 pesetas, consorciados con don Eladio Herrero Gutiérrez.

5.ª—Seguido, la de 90 metros cúbicos de madera de eucalipto, en el monte número 3, de Carrejo, bajo el tipo de licitación de 36.000 pesetas, consorciados con don Manuel Herrero Muñoz.

6.ª—Seguido, la de 40 metros cúbicos de madera de eucaliptos, en el monte número 3, de Carrejo, bajo el tipo de licitación de 12.000 pesetas, consorciados con don Juan Herrero Cordero.

Para concurrir a las subastas los licitadores depositarán la fianza del 5 por 100 (cinco por ciento) del tipo de licitación, admitiéndose las proposiciones hasta las trece horas del día anterior al de la celebración de las subastas, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Modelo de proposición

Don....., de.....años de edad, de estado....., natural de....., provincia de....., con domicilio en....., en su propio nombre (o en nombre de.....), en posesión del carnet provisional clase....., número....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Ofi-

cial" de la provincia número....., de fecha.....de.....de 197..., para las subastas del monte número 3, de Carrejo, ofrece, por la consorciada con don..... (aquí se reseña la que interese), remata los mismos en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, declara que posee el certificado provisional reseñado y hoja de compras número.....

Carrejo, 22 de febrero de 1973.—
El presidente, Baldomero Gutiérrez.

427

JUNTA VECINAL DE SALCEDA

(Polaciones)

Anuncio de subasta

Al día siguiente hábil, transcurridos los veinte hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en Lombraña, Casa Consistorial, bajo la presidencia del alcalde pedáneo de esta entidad o persona en quien delegue, la subasta de los productos forestales siguientes:

A las doce horas: 300 hayas, del monte "Berdujal" y otros, al sitio de Musulano, de esta pertenencia, aforadas en 477 metros cúbicos de madera y 477 estéreos de leña, al tipo base de licitación de 243.270 pesetas.

El precio índice será el resultado de incrementar en un 25 por 100 los precios base señalados anteriormente.

Las proposiciones, redactadas conforme al modelo oficial insertado al pie de este anuncio, reintegradas con póliza del Estado de seis pesetas, timbre de la entidad de veinticinco pesetas y sello de la Mutualidad de Funcionarios de Administración Local de 100 pesetas, deberán venir acompañadas del resguardo de la garantía provisional, fijado en el 2 por 100 del importe de la tasación del aprovechamiento, de una declaración jurada, en pliego aparte, de no hallarse incurso el licitador en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y presentarse en las oficinas de la entidad dentro del plazo improrrogable de los veinte días hábiles siguientes a la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, debiendo el licitador acreditar su condición de empresa con responsabilidad mediante el correspondiente carnet, expedido por el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho.

La garantía definitiva será el 5 por 100 del precio de adjudicación.

Los aprovechamientos se verificarán con arreglo al pliego de condiciones facultativas insertas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander número 150, de fecha 15 de diciembre de 1972, dictado al efecto por el Servicio Provincial de ICONA, a cuyas condiciones, tanto generales como especiales, quedará sometido el rematante por el solo hecho de tomar parte en la presente subasta.

Si quedare desierta esta subasta, se celebrará segunda licitación, bajo las mismas condiciones y en el mismo lugar y hora, al vigésimo día hábil siguiente, sin más aviso.

Este edicto es de cuenta del adjudicatario.

Salceda, 15 de marzo de 1973.—El presidente de la Junta, Toribio Alonso.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en....., con Documento Nacional de Identidad número....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número....., y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que rigen la subasta de los productos forestales de....., del monte "Berdujal", de la pertenencia de esta Junta Vecinal de Salceda, se compromete a la adquisición de dicho aprovechamiento por el precio de.....pesetas.

Salceda,.....de.....de 1973.

ADMON. DE JUSTICIA

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado municipal de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, y que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a ocho de enero de mil novecientos setenta y tres. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños y a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias previas número 162 de 1972, como parte María Jesús Fernández López, mayor de edad, soltera, dependiente y con domiciliado en Helguera, de Reocín, y Guzmán Fernández López, de 20 años de edad, soltero, electricista y de igual domicilio.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Fernández Rodrí-

guez, como autor penalmente responsable de una falta de imprudencia, anteriormente definida, a la pena de 3.000 pesetas de multa y a que indemnice a María Jesús Fernández López en la cantidad de 49.582 pesetas. Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio al Juzgado de Instrucción, conforme tiene solicitado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Florencio Espeso Ciruelo (Rubricado). Fue publicada en el mismo día de ser dictada.

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación al denunciado Antonio Fernández Rodríguez expido el presente, en Torrelavega a ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—El secretario, Félix Arias Corcho. 75

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Por don Ricardo González Quintanal ha sido solicitada de esta Alcaldía licencia municipal para la instalación, en Duález, número 39, de un taller de ebanistería, con motores.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que todas cuantas personas se consideren afectadas por la instalación solicitada puedan hacer por escrito las alegaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de diez días, conforme a los preceptos del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento, donde puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega, 2 de marzo de 1973.—El alcalde, Jesús Collado Soto. 480

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Confeccionada por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial del año 1973, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Arenas de Iguña, 21 de marzo de 1973.—El alcalde, L. Calle. 605

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Confeccionadas por el Servicio de Mecanización de la Delegación de Hacienda las listas cobratorias de la licencia fiscal del impuesto industrial, correspondientes al año 1973, quedan expuestas al público en las dependencias municipales por término de diez días, al objeto de ser examinadas y oír reclamaciones.

Comillas, 17 de marzo de 1973.—El alcalde (ilegible). 581

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Por don Luis Laherrán de la Sota, vecino de Santander, ha sido solicitada en esta Alcaldía licencia municipal para la explotación de una cantera, poniendo en funcionamiento una instalación de molienda y clasificación de caliza, con emplazamiento en Puente Arce, de este término municipal.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Pielagos, 17 de marzo de 1973.—El alcalde, Manuel Avila Hondal.

AYUNTAMIENTO DE MIERA

Se encuentra en la Secretaría municipal, a disposición del público, la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial correspondiente al año actual, por el plazo de diez días, al efecto de reclamaciones.

Miera a 17 de marzo de 1973.—El alcalde, Marcos Lastra. 606

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1973